



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVII

Sábado, 18 de abril de 1970

Núm. 88

Depósito Legal: Z. Núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

SECCION TERCERA

Núm. 2.302

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Corporación provincial celebrará sesión extraordinaria del Pleno, presidida por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, el día 20 de los corrientes, a las trece horas, para dar posesión de su cargo a don Pedro Baringo Rosinach, designado por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación para desempeñar la Presidencia de la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 17 de abril de 1970.—El Presidente, P. S. M.: El Secretario general, Luis Maury de Carvajal.

SECCION CUARTA

Núm. 2.102

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 21 de marzo de 1970:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Materiales Eléctricos de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de venta de mayo-

ristas de material eléctrico, integradas en los sectores económico-fiscales números 7444, para el período año 1970 y con la mención Z-14.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible, artículos, bases tributarias, tipos y cuotas

Tráfico de empresas:

Venta de mayoristas: 3 a); pesetas 268.500.000; 0,30 %; 805.500.

Arbitrio provincial: 41; 268.500.000; 0,10 %; 268.500.

Total, 1.074.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 1.074.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas realizadas y número de obreros empleados.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de las obligaciones tributarias por actividades imponible y períodos no comprendidos en las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley ge-

neral Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo. Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta Orden ministerial no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento general de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1970.

* * *

Núm. 2.102

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 31 de marzo de 1970:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Manipulados de Papel de Zaragoza, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de manipulados de papel, integradas en los sectores económico-fiscales números 3324, para el período año 1970, y con la mención Z-22.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables, artículos, bases tributarias, tipos y cuotas

Tráfico de empresas:

Ventas a mayoristas: 3 a; pesetas 15.780.000; 1,50 %; 236.700.

Ventas a minoristas: 3 a; pesetas 23.670.000; 1,80 %; 426.060.

Ejecuciones de obras: 3 c; pesetas 26.300.000; 2 %; 526.000.

Suma, 1.188.760 pesetas.

Arbitrio provincial: 44; 0,50, 0,60 y 0,70 %; 405.020.

Total, 1.593.780 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en 1.593.780 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de empleados considerado el tipo de fabricado.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de

1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo. Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta Orden ministerial no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento general de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1970.

* * *

Núm. 2.102

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 21 de marzo de 1970:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Trabajos Mecánicos de Hierro y otros de Zaragoza, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de trabajos mecánicos de hierro y acero, integradas en los sectores económico-fiscales números 7351, para el período año 1970, y con la mención Z-30.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible, artículos, bases tributarias, tipos y cuotas

Tráfico de empresas:

Ejecuciones de obras: 3 a); pesetas 48.000.000; 2 %; 960.000.

Ventas a mayoristas: 3 a); pesetas 10.000.000; 1,50 %; 150.000.

Suman, 58.000.000 y 1.110.000 pesetas.

Arbitrio provincial: 41; 0,70 y 0,50 %; 386.000.

Total, 1.496.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 1.496.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de obreros.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos

de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo. Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta Orden ministerial no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento general de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1970.

Núm. 2.102

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 31 de marzo de 1970:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Calderería Ligera de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación y montaje de calderería ligera, integradas en los sectores económico-fiscales números 7325, para el período año 1970, y con la mención Z-36.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible, artículos, bases tributarias, tipos y cuotas

Tráfico de empresas:

Ventas a mayoristas: 3 a); pesetas 24.433.229; 1,50 %; 366.498.

Ejecuciones de obras: 3 a); pesetas 97.732.919; 2 %; 1.954.658.

Suman, 122.165.848 y 2.321.156 pesetas.

Arbitrio provincial: 41; 0,50 y 0,70 %; 806.296.

Total, 3.127.452 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 3.127.452 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de operarios considerando el tipo de actividad y materias primas utilizadas en la fabricación.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan du-

rante la vigencia del Convenio, el procedimiento, para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo. Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta Orden ministerial no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento general de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1970.

SECCION QUINTA

Núm. 2.212

Excmo. Ayuntamiento Zaragoza

Subasta

Objeto y tipo de la misma. — Son objeto de la presente subasta la contratación de las obras de pavimentación del camino del Pílon (Miralbueno), tramo segundo, desde el acuartelamiento de San Lamberto a carretera del Aero-

puerto, por el precio tipo en baja de 2.486.031,15 pesetas.

Duración del contrato y forma de verificar los pagos. — El plazo máximo para la ejecución de las obras del proyecto será de tres meses, contado a partir de la fecha de la comunicación de la adjudicación. El pago, mediante certificaciones de obra, con cargo a la consignación señalada por el señor Interventor de Fondos municipales.

Antecedentes. — Se hallan de manifiesto en la Sección de Urbanismo de la Secretaría general, durante las horas de oficina (nueve treinta a trece treinta).

Garantía provisional. — La de pesetas 42.290.

Garantía definitiva. — Será la que resulte de la aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición. — El que figura al final del presente anuncio.

Plazo, lugar y hora en que han de presentarse los pliegos. — El plazo para la admisión de proposiciones es de diez días hábiles a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", terminando a las trece horas del día décimo. Las proposiciones pueden presentarse, además de en la Sección de Urbanismo, en Oficialía Mayor y Registro general de esta Excelentísima Corporación.

Lugar, día y hora en que se verificará su apertura. — El acto de apertura de los pliegos se verificará, en el salón de subastas de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al en que fine el plazo de presentación de proposiciones.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta autorización superior alguna.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación serán de cuenta del adjudicatario, incluso el importe de los anuncios.

Las proposiciones deberán ir reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas y municipal de 15. La falta de reintegro será defecto subsanable.

Zaragoza, 25 de marzo de 1970. — El Alcalde, Mariano Horno Liria. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario, Luis García Esteras.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, calle, número, manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" número, del día de de 1970, referente a la subasta de las obras de pavimentación del camino del

Pílon (Miralbueno), tramo segundo, desde el acuartelamiento de San Lamberto a carretera del Aeropuerto, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de (en letra) pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente).

* * *

Núm. 2.212

Subasta

Objeto y tipo de la misma. — Son objeto de la presente subasta la contratación de las obras de proyecto complementario viario de la avenida de Valencia, tramo Goya-Lérida, y de la intersección Valencia-Fueros de Aragón, por el precio tipo en baja de pesetas 3.363.593,99.

Duración del contrato y forma de verificar los pagos. — El plazo máximo para la ejecución total de las obras del proyecto será de ocho meses, contado a partir de la fecha de la comunicación de la adjudicación. El pago, mediante certificaciones de obra, con cargo a la consignación señalada por el señor Interventor de Fondos municipales.

Antecedentes. — Se hallan de manifiesto en la Sección de Urbanismo de la Secretaría general, durante las horas de oficina (nueve treinta a trece treinta).

Garantía provisional. — La de pesetas 55.454.

Garantía definitiva. — Será la que resulte de la aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición. — El que figura al final del presente anuncio.

Plazo, lugar y hora en que han de presentarse los pliegos. — El plazo para la admisión de proposiciones es de diez días hábiles a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", terminando a las trece horas del día décimo. Las proposiciones pueden presentarse, además de en la Sección de Urbanismo, en Oficialía Ma-

por y Registro general de esta Excelentísima Corporación.

Lugar, día y hora en que se verificará su apertura. — El acto de apertura de los pliegos se verificará, en el salón de subastas de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al en que fine el plazo de presentación de proposiciones.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta autorización superior alguna.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación serán de cuenta del adjudicatario, incluso el importe de los anuncios.

Las proposiciones deberán ir reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas y municipal de 15. La falta de reintegro será defecto subsanable.

Zaragoza, 31 de marzo de 1970. — El Alcalde, Mariano Horno Liria. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario, Luis García Esteras.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, calle, número, manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" número, del día de de 1970, referente a la subasta de las obras de proyecto complementario viario de la avenida de Valencia, tramo Goya-Lérida, y de la intersección Valencia-Fueros de Aragón, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de (en letra) pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente).

Núm. 2.240

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Aprusa", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la empresa "Aprusa", S. A., de esta ca-

pital, y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial de Industrias Químicas.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la dirección de la empresa "Aprusa", S. A., de esta capital, y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial de Industrias Químicas, y

Resultando que con fecha 10 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos y siendo conforme, de otra parte con lo establecido en el Decreto-ley número 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación provincial de Trabajo acuerda:

Primero: Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la empresa "Aprusa", S. A., de esta capital.

Segundo: Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 13 de abril de 1970.— El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º El presente Convenio afectará a la empresa "Aprusa", S. A.,

fábrica de abonos orgánicos, domiciliada en esta ciudad (carretera de Castellón, sin número).

Ambito personal

Art. 2.º Están afectados por este Convenio todos los trabajadores que presten servicio en la empresa indicada en el artículo anterior, exceptuándose de su aplicación al personal que determina el artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo y que realizan trabajos de alta dirección o alto gobierno.

Ambito temporal

Art. 3.º El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1970, cualquiera que sea la fecha de aprobación por la Autoridad laboral, siendo su duración de dos años, contados a partir de aquella fecha.

Quedará prorrogado tácitamente de año en año si no fuese denunciado por cualquiera de las partes contratantes con tres meses de anticipación, al menos, a partir de la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

Jurisdicción e inspección

Art. 4.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Industrias Químicas, que actuará de Presidente, y como Vocales don Augusto López Perrín y dos Vocales sociales de los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 5.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Art. 6.º Ambas partes contratantes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Art. 7.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes

contratantes. La denuncia solicitando rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos para que ésta la curse al Organismo laboral competente con una antelación mínima de tres meses respecto a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de su decisión, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Art. 8.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 9.º Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la fecha de expiración del mismo, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará automáticamente prorrogado hasta la finalización de las mismas.

Incumplimiento

Art. 10. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Garantías

Art. 11. Las disposiciones del presente Convenio, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes en la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente por voluntad de las empresas, las cuales serán respetadas.

Mejoras establecidas

Art. 12. Se acuerda establecer la nueva tabla de salarial como sigue:

Categorías profesionales, salario base, plus de Convenio, salario total y salario-hora profesional

Mensual:

Oficial administrativo: 3.900; 2.450; 6.350; 35,61.

Encargado: 4.500; 2.712; 7.220; 40,58.

Diario:

Oficial 1.º de taller: 115; 67; 182; 30,86.

Oficial 2.º de fabricación: 112; 55; 167; 28,44.

Peón: 108; 38; 146; 25,08.

Primas a la producción

Art. 13. Se mantienen las siguientes primas a la producción:

Encargado: Hasta 75 toneladas de basura en tolvas, 15 pesetas por día trabajado; por cada tonelada que exceda, 1 peseta más.

Oficiales de 1.º: Hasta 75 toneladas de basura en tolvas, 10 pesetas por día trabajado; por cada tonelada que exceda, 0,625 pesetas.

Peones: Hasta 75 toneladas de basura en tolvas, 7,50 pesetas por día trabajado; por cada tonelada que exceda, 0,50 pesetas.

De esta prima de productividad se excluyen los operarios que manejen la máquina de volteo de pasillos de fermentación (máquina "Rapid"), los cuales percibirán las siguientes primas:

Oficiales de 1.º: 35 pesetas por módulo, exigiéndose para cobrar esta prima un mínimo de tres módulos diarios. Caso de llegar al mínimo tendrán las mismas condiciones que los operarios de su categoría correspondiente.

Peones: 30 pesetas por módulo, en las mismas condiciones.

En caso de que por reformas se deje de moler, la empresa garantizará durante el plazo que duren las obras, en sustitución de la prima de molienda, otra prima semanal de la cuantía siguiente:

Encargados, 300 pesetas.

Oficiales de cualquier clase 250 pesetas.

Peones, 200 pesetas.

Horas extraordinarias

Art. 14. Se abonarán todas las horas extraordinarias que se trabajen con un incremento del 50 por 100 sobre los salarios totales consignados en el presente Convenio.

Quedan excluidos los operarios que manejen la máquina de volteo "Rapid", siempre que sobrepasen un mínimo de tres módulos. Caso de no llegar al mínimo se les aplicarán las mismas condiciones que al resto de los operarios, de acuerdo con su categoría.

Vacaciones

Art. 15. El personal administrativo disfrutará de los días de vacaciones marcados en la vigente Reglamentación nacional de Trabajo en las Industrias

Químicas. El personal obrero disfrutará de quince días laborables.

Gratificaciones

Art. 16. Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad serán de quince días cada una de ellas, abonándose con el salario total de Convenio. Estas pagas se harán efectivas el día anterior a cada festividad señalada.

Gratificación especial

Art. 17. Con independencia de las dos gratificaciones reglamentarias, se continuará abonando una gratificación extraordinaria de quince días de salario base de Convenio y se hará efectiva el día 1.º de abril de cada año.

Ropa de trabajo

Art. 18. Se seguirán suministrando las siguientes prendas de trabajo, y con la duración que se indica para cada una de ellas:

Dos monos, con una duración de doce meses.

Un par de botas al personal de fabricación, con una duración de un año.

Una prenda de abrigo para los operarios que manejen los tractores y palas cargadoras, con una duración de dos años.

Complemento en caso de enfermedad o accidente

Art. 19. La empresa se compromete, en caso de enfermedad o accidente de trabajo, a garantizar a sus productores el percibo de las cantidades necesarias para completar las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad o accidente de trabajo hasta el 90 por 100 de su salario base.

Absorción

Art. 20. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las anteriores que rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, Convenio colectivo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres o por cualquier otra causa.

Art. 21. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Repercusión del acuerdo en los precios de venta

Art. 22. En los incrementos de las remuneraciones económicas pactadas en este Convenio, así como sus consecuencias, la empresa manifiesta expresamente que no se producirán incrementos en los precios de venta de los artículos fabricados por la misma.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el presente Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación nacional de Trabajo para las Industrias Químicas y disposiciones legales.

Segunda. Se hace constar que las tablas de rendimientos mínimos vienen recogidas en el artículo 13 del presente Convenio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Núm. 2.193

Colegio Provincial de Funcionarios de Administración Local

Convocatoria de asamblea provincial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento Provisional de Colegios, se convoca a los compromisarios de la asamblea provincial para la celebración de sesión ordinaria el día 22 de mayo, a las once horas, en el Salón de Actos de la Excelentísima Diputación Provincial, con el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Aprobación de la cuenta de ingresos y gastos de 1969.
- 3.º Informe sobre asuntos profesionales.
- 4.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Zaragoza, a 10 de abril de 1970. — El Vicepresidente, José-Luis Samanes.

Núm. 2.170

Magistratura de Trabajo núm. 1

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos número E. 127 de 1970, seguidos a instancia de Roberto González López, contra "Forja Artística" (Gil Romero), por débitos de cantidad, se sacan a primera y pública subasta los bienes que a continuación se indican:

Dos soldaduras autógenas, marcas "Gala" una, y la otra "Figuerca". Valoradas en pesetas 4.000.

Una máquina para soldar por puntos, marca "Jumbo-Grich", sin número visible. Valorada en 6.000 pesetas.

Una mesa de trabajo, de hierro, para soldar, de 4 x 0,80 x 0,90 metros, con seis patas. Valorada en pesetas 500.

Un taladro de hasta 18 milímetros de broca aproximadamente, marca "Ara Mon", con su motor eléctrico acoplado de 0,5 CV, "Mecano-Met", S. A., número 175.683. Valorado en pesetas 3.000.

Una cizalla circular marca "Rofer", con su motor de 1 CV., marca "Savi". Valorada en pesetas 1.500.

Se señala para la subasta el día 23 de mayo, a las doce horas de su mañana, la cual se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Los citados bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Juan Gil Romero, en Zaragoza (calle Ganivet número 7, 2.º-A), donde podrán ser examinados libremente. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero y que los licitadores vienen obligados a consignar previamente en la Mesa de la Magistratura o en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes sobre los que deseen pujar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a 10 de abril de 1970. — El Magistrado, José Lueña. El Secretario, (ilegible).

* * *

Núm. 2.128

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos E. 252 de 1969 seguidos a instancias de Jesús Sánchez Puyal

y otros, contra José Pascual Lucea, por débitos de cantidades, se sacan a segunda pública subasta los bienes que a continuación se indican:

Un tren metálico, con 36 bandejas, para fabricación de calzado de señora, compuesto de: máquina de moldear, máquina de montar, enfracques, máquina de montar puntas, máquina de montar talones, máquina de rebatir, barrón de cardar, máquina de prefijar tacones, máquina hidráulica de prensar suelas, máquina de desvirar, máquina de cardar y apomazar, todas ellas completas, con sus respectivos compresores y motores eléctricos. Valorado en 377.000 pesetas.

Otro tren metálico de terminación de calzado de señora, con carros metálicos y cinco mesas metálicas. Valorado en 30.000 pesetas.

Una máquina de abrir coletas, de la casa Francisco Barceló, con su motor eléctrico acoplado de 1 HP, marca "GEE", número 554647. Valorado en 12.000 pesetas.

Una máquina de rebajar, de la casa Francisco Barceló, con su motor eléctrico acoplado de 1/2 HP, marca "Siemens", número 504647. Valorada en 6.000 pesetas.

Una máquina de picar marca "Asgitta-MB", "Gran Luce", con su motor eléctrico acoplado de 1/2 HP, "A. Mazzini", número 65870. Valorada en pesetas 11.000.

Una máquina de marca de la casa "Manuel Navarro Davó", a pedal. Valorada en 10.000 pesetas.

Una máquina de troquelar piel, marca "VLH-Redersen", con motor eléctrico acoplado de 1/2 HP, sin marca visible, número 5993304. Valorada en 80.000 pesetas.

Una máquina de calar piel, de la casa "United-Shoema Chinery-Company", con su motor eléctrico acoplado de 0,25 CV, marca "Siemens", número LCL-592116. Valorada en 4.000 pesetas.

Unos 700 pies de pieles aproximadamente para la fabricación de zapatos de señora, de distintas clases y colores. Valorados en 21.000 pesetas.

Ocho pantallas con seis tubos fluorescentes. Valoradas en 1.100 pesetas.

Un extintor marca "Parsi", número 14135. Valorado en 850 pesetas.

Una cabina para difuminar calzado con su motor eléctrico acoplado y correspondiente instalación. Valorada en 3.000 pesetas.

Nueve sillas giratorias de madera y metal. Valoradas en 1.350 pesetas.

Una silla tapizada en skai color verde. Valorada en 300 pesetas.

Una estufa eléctrica marca "Edesa". Valorada en 300 pesetas.

Cuatro casilleros metálicos de tres departamentos, para tacones. Valorados en 1.200 pesetas.

Seis casilleros metálicos de siete departamentos, para tacones. Valorados en 1.800 pesetas.

Once casilleros metálicos de siete departamentos, para hormas. Valorados en 3.300 pesetas.

Un coche turismo marca "Dauphine", modelo "Gordini", matrícula Z-47.963. Valorado en 30.000 pesetas.

Se señala para la subasta el día 25 de abril, a las doce horas de su mañana, la cual se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Los citados bienes se hallan bajo la custodia de don Herminio Pacheco Hernández, en Zaragoza (calle Delicias, número 73, bajos).

Se advierte a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación rebajada en un 25 por 100, debiendo depositar previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Zaragoza a 20 de marzo de 1970. — El Magistrado de Trabajo, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.129

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos E. 58 de 1970 seguidos a instancias de Eduardo Márquez Aznar, contra "Lerma Autobastidores", S. A., y otros, por débitos de cantidades, se sacan a primera pública subasta los bienes que a continuación se indican:

Una mesa ovalada de sala de juntas, de 5 por 1 metros de madera, doce sillones de la citada sala, tapizados en piel de vaca color rojo; una mesita de madera rectangular, color amarillo, sofá y dos sillones tapizados en tro redonda, color nogal. Valorado en 80.000 pesetas.

Un despacho compuesto de: un tre-sillo, sofá y dos sillones tapizados en piel de vaca color verde; una mesita rectangular de madera de centro; una máquina de escribir de 130 espacios, eléctrica, marca "Hispano Olivetti", modelo "Editor", número 6004409, nueva; una mesita metálica para la anterior máquina marca "Involca"; una mesa de despacho de madera, con cuatro cajones a cada lado y uno central de 2 por 1 metros; un sillón giratorio de la anterior mesa, tapizado en piel de vaca color verde; tres sillones haciendo juego con el anterior, tapizados en piel de vaca color verde; una mesa de secretaria, haciendo juego con la anterior, con cuatro cajones al lado izquierdo; una silla tapizada en piel de vaca color verde; un armario librería de tres cuerpos, con puertas de madera y cristal de 2,50 x 2 x 0,50 metros; dos mesitas auxiliares para teléfonos. Valorado en 160.000 pesetas.

Un frigorífico botellero eléctrico, en acero inoxidable, marca "Novitas" de 1,20 x 1 x 0,60 metros; una cafetera de un brazo, eléctrica, marca "Italcrem"; un mostrador de bar, de madera de envero. Valorado en 60.000 pesetas.

Una prensa excéntrica de 80 toneladas de presión, marca "Arisa", modelo RC-80, número 2.352, con su motor eléctrico acoplado de unos 3 CV, aproximadamente, número 9300001-F. Valorada en 400.000 pesetas.

Se señala para la subasta el día 25 de abril, a las doce horas de su mañana, la cual se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Los citados bienes se hallan depositados bajo la custodia de don José-Antonio Gutiérrez Agesta, con domicilio en plaza de España, número 1, barrio de Montañana (Zaragoza), donde podrán ser examinados libremente. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, y que los licitadores vienen obligados a consignar previamente en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda, el 10 % efec-

tivo del valor de los bienes sobre los que deseen pujar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta. — El Magistrado de Trabajo, José Lueña. El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.172

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 613 de 1969, seguido contra Jesús Lázaro Gracia, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una sierra ciega de la casa Corcuera, de 1 metro de volante, con motor acoplado de 10 HP. Valorada en pesetas 40.000.

Tales bienes se hallan depositados en Madre Sacramento, 59, bajo la custodia de don Jesús Lázaro Gracia, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 23 de mayo, a las doce horas de su mañana.

Tiene el carácter de única con dos licitaciones y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 9 de abril de 1970. — El Magistrado, José Lueña. El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones